

ACTUALIDAD JURÍDICA: RECOPIACIÓN DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO: MUNICIPIOS: MODIFICACIÓN: PLANTAS FOTOVOLTAICAS: INSTALACIONES EN EMBALSES DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS DE COMPETENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Real Decreto 662/2024, de 9 de julio de 2024, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico por el que se establece el régimen al que ha de estar sometida la instalación de las plantas fotovoltaicas flotantes en los embalses situados en el dominio público hidráulico en las cuencas hidrográficas cuya gestión corresponde a la Administración General del Estado, y por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril ([BOE de 1 de agosto de 2024, número 185](#)).

HACIENDAS LOCALES

HACIENDAS LOCALES: PRUDENCIA FINANCIERA: ACTUALIZACIÓN

Resolución de 4 de julio de 2024, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, por la que se actualiza el anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017 de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales ([BOE de 5 de julio de 2024, número 162](#)).

HACIENDAS LOCALES: MUNICIPIOS: RIESGO FINANCIERO

Resolución de 24 de julio de 2024, de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, del Ministerio de Hacienda por la que se da cumplimiento al artículo 41.1.a) del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico ([BOE de 30 de julio de 2024, número 183](#)).

La resolución determina la relación de municipios que han cumplido con sus obligaciones de remisión de información económica-financiera, de acuerdo con la

normativa reguladora de las haciendas locales y la de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y se encuentren en situación de riesgo financiero.

HACIENDAS LOCALES: PRUDENCIA FINANCIERA: ACTUALIZACIÓN

Resolución de 7 de agosto de 2024, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, por la que se actualiza el anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017 de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales ([BOE de 9 de agosto de 2024, número 192](#)).

HACIENDAS LOCALES: PRUDENCIA FINANCIERA: ACTUALIZACIÓN

Resolución de 4 de septiembre de 2024, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, por la que se actualiza el anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017 de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales ([BOE de 6 de septiembre de 2024, número 216](#)).

IGUALDAD DE GÉNERO

IGUALDAD DE GÉNERO: PARIDAD

Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres ([BOE de 2 de agosto de 2024, número 186](#)).

La Ley Orgánica establece la representación paritaria de hombres y mujeres en las listas electorales, en órganos constitucionales, en altos órganos de la Administración General del Estado y en los consejos de Administración en las sociedades de capital que coticen en bolsa y en las entidades de interés público, y en los colegios profesionales, modificando al respecto las correspondientes normas.

En consecuencia, modifica, entre otras, la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, con el fin de que las candidaturas que se presenten para las elecciones de diputados y diputadas al Congreso, municipales, de miembros de los consejos insulares y de los cabildos insulares, diputados y diputadas al Parlamento Europeo, miembros de las Asambleas Legislativas de las comunidades autónomas y de las Juntas Generales de los Territorios Históricos vascos, tengan una composición paritaria de mujeres y hombres, integrándose las listas por personas de uno y otro sexo ordenados de forma alternativa.

Modifica, asimismo el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, en el sentido de que el Consejo de Administración de las sociedades anónimas cotizadas ha de contar, como mínimo con un 40 por 100 del sexo menos representado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también es de aplicación a las entidades que, de conformidad con la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, tengan la consideración de entidad de interés público siempre que concurran las siguientes condiciones: a) que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a 250; y b) que el importe neto de la cifra anual de negocios supere los 50 millones de euros o el total de las partidas de activo sea superior a 43 millones de euros.

Se modifica, asimismo la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el sentido de que en los órganos de gobierno y representación de las fundaciones las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, cuando concurran las siguientes circunstancias: a) que el número medio de personas empleadas durante el ejercicio sea superior a 125; b) que el importe del volumen de presupuesto anual supere los 20 millones de euros.

Se modifica, igualmente la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el sentido de que no podrán contratar, entre otras, aquellas empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad inscrito en el Registro laboral correspondiente.

Finalmente, y en lo que aquí interesa, se modifica el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en el sentido de que las medidas previstas en el párrafo 1º del apartado 8 del artículo 37, en los apartados 4 y 5 del artículo 40, en la letra n) del apartado 1 del artículo 45, en las letras d) y m) del artículo 49, en la letra b) del apartado 4 del artículo 53, en la letra b) del apartado 5 del artículo 55, en el apartado 1 del artículo 82, y en la letra d) del apartado 1, el primer párrafo del apartado 5 y el primer párrafo del apartado 6 del artículo 89, son de aplicación, también, las personas víctimas de violencia sexual.

SANIDAD PÚBLICA

SANIDAD PÚBLICA: LEGIONELOSIS: MODIFICACIÓN NORMATIVA

Real Decreto 614/2024, de 2 de julio, del Ministerio de Sanidad por el que se modifica el Real Decreto 487/2022, de 21 de junio, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis ([BOE de 3 de julio de 2024, número 160](#)).

VEHÍCULOS HISTÓRICOS

VEHÍCULOS HISTÓRICOS: REGLAMENTO

Real Decreto 892/2024, de 10 de septiembre, del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos ([BOE de 18 de septiembre de 2024, número 226](#)).

El Real Decreto dispone que los municipios, en los términos que dispongan sus ordenanzas, atendiendo al uso ocasional de los vehículos históricos y no como medio de transporte cotidiano, podrán facilitar su circulación en las zonas de bajas emisiones.

El Real Decreto deroga expresamente el Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos, y modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.